

Cuarto.—Las autorizaciones anteriores podrán ser anuladas por el Decano cuando así lo exija el buen orden académico, en su totalidad o en casos particulares, prohibiéndose el acceso a los locales de la Facultad, sin derecho de alegación, a los estudiantes libres que no poseyesen autorización o cuya autorización hubiese sido anulada.

Quinto.—Los estudiantes libres que no posean autorización de asistencia a clase no serán admitidos a ejercicios de curso, exámenes parciales, o cualquier otro acto complementario de la labor docente en las clases.

Sexto.—La matriculación como estudiante libre se hará en lo sucesivo del 1 al 15 de mayo

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 14 de julio de 1965

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 15 de julio de 1965 por la que se fija el coeficiente del 5,40 por 100 como aportación de las Entidades y Organismos obligados al sostenimiento de las cargas del Fondo Compensador del Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales para el ejercicio económico de 1965.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con la propuesta elevada por la Junta Administrativa del Fondo Compensador del Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, en cumplimiento de lo dispuesto en la norma segunda del artículo 25 del Reglamento de 9 de mayo de 1962, aprobado por Orden de igual fecha («Boletín Oficial del Estado» número 22, de 29 de mayo), y de acuerdo con lo preceptuado en el apartado primero del artículo 20 del citado Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se fija para el año 1965 el coeficiente del 5,40 por 100 como aportación de las Entidades y Organismos obligados al sostenimiento de las cargas del Fondo Compensador del Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Art. 2.º El coeficiente anteriormente fijado se aplicará a las primas percibidas por la Caja Nacional del Seguro de Accidentes de Trabajo y por las Entidades aseguradoras de accidentes de Trabajo durante el año 1963, y a las Empresas autoaseguradoras del riesgo de incapacidad temporal y Organismos y Empresas asegurados mediante contratos especiales con la Caja Nacional, sobre las bases determinadas y en la forma establecida en la Orden de este Ministerio de 6 de agosto de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 205, de 27 de agosto).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1965.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección del Servicio de Publicaciones sobre delegación de facultades en el Subdirector de dicho Organismo.

La amplitud de las funciones que tiene a su cargo el Servicio de Publicaciones del Ministerio de Industria y la acumulación de asuntos en esta Dirección aconsejan hacer uso de la facultad de delegación de atribuciones a fin de hacer posible

el mas eficaz y rápido cumplimiento de las tareas encomendadas a este Organismo.

En su virtud, al amparo de lo que se establece en el artículo 3.º de la Ley de 24 de diciembre de 1964, artículo 7.º del Reglamento del Servicio de Publicaciones del Ministerio de Industria, aprobado por Orden de 31 de marzo de 1965, y artículo 54 de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, y previa la aprobación del excelentísimo señor Ministro, esta Dirección ha resuelto:

1.º Quedan delegadas en el Subdirector del Servicio de Publicaciones del Ministerio de Industria las siguientes funciones, de las que, de acuerdo con el artículo 8.º del Reglamento de dicho Servicio, aprobado por Orden de 31 de marzo de 1965, le corresponde al Director del mismo.:

a) Aprobar las publicaciones y demás medios de difusión a cargo del mismo.

b) Aprobar los precios de las publicaciones o producciones, las tarifas de suscripción y anuncios de los trabajos que encargue el Servicio.

c) Ordenar los gastos y pagos a que den lugar las actividades del Servicio, hasta un límite de 500.000 pesetas.

d) Librar conjuntamente con el Interventor-Delegado los talones, órdenes de pago o transferencias con cargo a la cuenta corriente del Servicio.

e) Celebrar contratos para la realización de los fines del Servicio, con sujeción a lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas y en la legislación sobre Contratos del Estado.

2.º En toda comunicación o resolución que se firme por delegación se hará constar dicha circunstancia.

3.º La delegación de facultades consignada en la presente resolución será revocable en cualquier momento y no será obstáculo para que el Director del Servicio pueda recabar el despacho y resolución de cualquier asunto comprendido en dicha delegación.

4.º La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efecto.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1965.—El Director, J. A. Sánchez Asaín.

Sr. Subdirector del Servicio de Publicaciones de este Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección del Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias, confirmando la delegación de determinadas facultades en materia económica y ampliándola a las de contratación de esta Dirección en el Jefe del Servicio de Plagas Forestales.

Promulgado por Decreto 923/1965, de 8 de abril, el texto articulado de la Ley de Contratos del Estado, de aplicación a los Organismos Autónomos, según dispone su disposición final segunda, en cuyo apartado a) se establece que la facultad para celebrar contratos corresponde a los legítimos representantes del Organismo de que se trate; se hace preciso, a la vez que se confirma la delegación del gasto y del pago publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo de 1962, ampliarla a la facultad de contratar.

Por tanto, esta Dirección, de acuerdo con lo estatuido en el artículo 54 de la vigente Ley de 26 de diciembre de 1958 sobre Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, ha acordado delegar en el Jefe del Servicio de Plagas Forestales la facultad de ordenar los gastos y pagos y la de suscribir los contratos que hayan de dar origen a obligaciones que han de cumplirse con cargo al presupuesto de la sección segunda de este Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias.

Madrid, 11 de junio de 1965.—El Director, Vicente García Pérez.